

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Edwards, don José Manuel; García, don René Manuel; Jiménez, don Tucapel; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo; Sauerbaum, don Frank y Walker, don Matías, que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal, en este segundo trámite reglamentario, asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Evelyn Matthei Fornet, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Diputados señores Andrade, don Osvaldo; Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Edwards, don José Manuel; García, don René Manuel; Jiménez, don Tucapel; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo; Sauerbaum, don Frank y Walker, don Matías, sin urgencia durante su tramitación.

2.- Discusión particular.

La indicación presentada en la Sala fue rechazada, por 2 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor el señor **Baltolu**, don Nino, y **Kort**, don Issa. En contra lo hicieron las señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Bertolino**, don Mario; **Jiménez**, don Tucapel; **Monckeberg**, don Nicolás; **Saffirio**, don René, y **Vilches**, don Carlos. Se abstuvo la señora **Nogueira**, doña Claudia).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas

que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor Monckeberg, don Nicolás, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

En la sesión 82ª celebrada el 12 de septiembre de 2011, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general al proyecto en Informe y, acogiendo una indicación del señor Silva, don Ernesto, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

El proyecto de que se trata apunta a modificar el Código del Trabajo en lo relativo al contrato de trabajo por obra o faena, introduciendo una presunción legal de lo que debe entenderse por tal, con el objeto de evitar eventuales malas prácticas laborales destinadas a disfrazar contratos indefinidos como contratos por obra o faena.

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa introduce modificaciones al artículo 159 del Código del Trabajo, en el sentido de presumir legalmente cuando un contrato por obra o faena debe entenderse como indefinido.

Además, contiene un artículo transitorio por medio del cual se establece que la presunción legal que se consagra sólo puede invocarse cuando los servicios del trabajador se hayan prestado en su totalidad a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe corresponde consignar:

III.- ARTICULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 131, INDICANDO CUALES DE ELLOS CONTIENEN MATERIAS QUE DEBEN SER APROBADAS CON QUORUM ESPECIAL, PARA LOS EFECTOS DE SU VOTACION EN PARTICULAR.

En dicha situación se encuentra el artículo transitorio de esta iniciativa legal, el que no necesita, para su aprobación, de quórum especial.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.-

No existen artículos en tal calidad.

VI.- ARTICULOS MODIFICADOS.-

No existen artículos modificados.

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.-

No hay artículos en tal calidad.

VIII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS.-

Se encuentra en tal condición la indicación presentada por el Diputado señor Silva, don Ernesto, la que fue rechazada, sin discusión, por 2 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor el señor **Baltolu**, don Nino, y **Kort**, don Issa. En contra lo hicieron las señoras **Goic**, doña Carolina, y **Muñoz**, doña Adriana, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Bertolino**, don Mario; **Jiménez**, don Tucapel; **Monckeberg**, don Nicolás; **Saffirio**, don René, y **Vilches**, don Carlos. Se abstuvo la señora **Nogueira**, doña Claudia).

Dicha indicación señalaba lo siguiente:

Reemplácese el inciso primero del artículo único, por el siguiente:

“Se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios continuos o discontinuos, en tres o más obras o faenas específicas, para un mismo empleador, durante 240 días o más en un lapso de 12 meses, contados desde la primera contratación.”.

Durante este trámite, el Ejecutivo presentó una propuesta para ser patrocinada por alguna o algún señor Diputado, en virtud de que, a su juicio, la redacción actual del articulado no precisa con claridad en qué

tipo de contrato se deben haber prestado servicios en las obras o faenas, como, asimismo, ella no precisa si la presunción contra un empleador se gatilla o no si el mismo trabajador ha prestado servicios en períodos intermedios a otro empleador, la que no fue acogida por la Comisión, insistiendo en la redacción primitiva de su texto.

X.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.-

El proyecto, que se somete a consideración de la Sala, modifica el numeral 5 del artículo 159 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“Artículo 159. El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:

5. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.”.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase, en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, los siguientes incisos, nuevos:

“Se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios continuos o discontinuos en diversas obras o faenas específicas para un mismo empleador durante 240 días o más en un lapso de 12 meses, contados desde la primera contratación.”.

Con todo, la presunción señalada en el inciso anterior no se aplicará a los trabajadores cuyos contratos se rijan por el Capítulo II del Título II del Libro Primero de este Código.”.

Artículo Transitorio.- La presunción señalada en el artículo permanente, se podrá invocar solamente en tanto los servicios del trabajador en las obras específicas para un mismo empleador, se hayan prestado en su totalidad a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.”.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON

NICOLAS MONCKEBERG DIAZ.

SALA DE LA COMISION, a 10 de enero de 2012.

Acordado en sesiones de fechas 20 de diciembre de 2011 y 10 de enero del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, Nogueira, doña Claudia, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu, Bertolino; Kort; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio, Salaberry, y Vilches.

Asistieron, asimismo, a sus sesiones los señores Browne, don Pedro, y Pérez, don Leopoldo.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión